Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

CUT: 76719-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 76719-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 20.06.2023 contra el señor **LEONARDO CCAMERCCOA VALDEZ** con **RUC N° 10246686641**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

3.1 Mediante Acta de Supervisión a mineros/as formalizados en el marco del IGAFOM e IGAC, de fecha 14.04.2023, a partir de las 16:13 horas, esta entidad, realiza la inspección dentro de la concesión minera Erick Deyvis, en el sector Chancamayo, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649), ámbito administrativo de la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios que, la Autoridad Nacional del Agua realizó, dentro de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS6 , constatando lo siguiente:

3.1.1. Se constató actividades de explotación y beneficio de minería (labores de lavado en Chute por granulometría) de ubicación geográfica de 333 106 m-Este, 8 563 169 m-Norte (sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 19 Sur).

3.1.2. Se constató un punto (01) vertimiento de aguas residuales industriales de tipo minero hacia el río Huepetuhe, provenientes de la actividad de explotación de

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2024-ANA-AAA.MDD

minería (labores de lavado en Chute por granulometría) no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua.

3.1.3. El punto de vertimiento se encuentra en la margen derecha del río Huepetuhe, localizado en la ubicación geográfica; 332 435 m-Este, 8 562 815 m-Norte (coordenadas UTM, WGS 84, zona 19 S), ubicado en el sector Chancamayo, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, Dpto. Madre de Dios.

3.1.4. Se realizó el aforo puntual de aguas residuales de tipo minero, por método volumétrico, encontrando con un caudal de hasta 2.50 l/s, el vertimiento es de régimen continuo.

3.1.5. El sistema de conducción de aguas residuales industriales de tipo minero se realiza mediante un canal de tierra desde el origen (labores de lavado en Chute por granulometría) hasta el punto de vertimiento.

3.1.6. Visualmente, se observa las aguas residuales industriales de tipo minero de color amarillento, con alto contenido de sólidos suspendidos totales, debido no se realiza tratamiento alguno, dado que el vertimiento se realiza directo hacia el río.

3.1.7. Consecuentemente, visualmente se puede observar. Aguas arriba del cuerpo natural de agua superficial se observa parcialmente turbio. Sin embargo, aguas abajo después del vertimiento el cuerpo natural de agua superficial se observa de color amarillento con alto contenido de solidos suspendidos totales y acumulación de lodos en la ribera del río Huepetuhe.

Punto de vertimiento	Descripción	Ubicación de punto de vertimiento (Coordenadas UTM WGS 84 zona 19 S)		Caudal aforado (l/s.)	Régimen de descarga	Tipo de aguas residuales	Cuerpo Receptor	Cuenca Hidrográfica	Responsable
		ESTE (m)	NORTE (m)						
V-01	Punto de vertimiento de agua residual de tipo minero.	332 435	8 562 815	3250	Continuo	Minero	Río Huepetuhe	Intercuenca Alto Madre de Dios	Leonardo Ccamerccoa Valdez

Fuente: Acta de Supervisión a Mineros/as Formalizados en el Marco del IGAFOM e IGAC, de fecha 14.04.2023

3.2. Mediante el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 15.05.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que el vertimiento de aguas residuales industriales de tipo minero hacia la margen derecha del rio Huepetuhe, ubicado geográficamente en: 332 435 m-E y 8 562 815 m-N (coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona 19 Sur), sector Chancamayo, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649), con un caudal de 2.50 l/s, de régimen continuo proveniente de la poza de sedimentación del proyecto minero Erick Deyvis, cuyo titular es el señor Leonardo Ccamerccoa Valdez, con RUC N° 10246686641, constituye infracción que se encuentran tipificada en el numeral 9 del art. 120° de la Ley 29338 de la Ley de Recursos Hídricos, concordando con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento, recomendando iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el imputado.

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82

Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2024-ANA-AAA.MDD

4.1 A través de la Notificación N° 0022-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD emitida el 15.05.2023 y notificada válidamente el **20.06.2023**, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por efectuar el vertimiento de aguas residuales sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua al río Huaypetue, ubicado geográficamente en: 332 435 m-E y 8 562 815 m-N (coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona 19 Sur), con un caudal de 2.50 l/s, proveniente de la poza de sedimentación del proyecto minero Erick Deyvis. Los hechos descritos en el párrafo anterior, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *"Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"* concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley *"realizar vertimientos sin autorización"*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.

4.2 En fecha 04.07.2023, habiendo transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputada formuló descargo de manera extemporánea, contra la Notificación N° 0022-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, por lo que carece pronunciarse sobre los argumentos planteados en dicho descargo y corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, el imputado señala concretamente entre otros aspectos, los siguientes argumentos:

i) indica que, (…) *los hechos descritos en el informe, obedecen a la verdad, sin embargo, el vertimiento, fue ocasionado por un caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (…), el día anterior 13 de mayo de 2023 y en horas de la mañana del 14 de mayo de 2023, ha ocurrido un evento pluvial, incrementando de esa manera los caudales de agua en la zona, ello ha ocasionado que nuestra poza de sedimentación a había rebasado no logrando controlar el vertimiento de aguas, asimismo, detectado el vertimiento se ha tomado las acciones del caso.*
Del descargo efectuado por la persona infractora, se advierte que existe un reconocimiento EXPLÍCITO, respecto al vertimiento de aguas residuales al río Huaypetue, proveniente de la actividad minera del proyecto minero Erick Deyvis, en el sector Chancamayo, del distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Sin embargo, atribuye éste hecho a un caso fortuito, argumento que no lo ha demostrarlo. Al respecto, revisando la información de Datos Hidrometeorológicos a nivel nacional, proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en su página oficial: https://www.senamhi.gob.pe/?&p=estaciones, (fecha de visita 10.08.2023 y 11.08.2023), las estaciones próximas: Quincemil (Estación Meteorológica Convencional), Salvación (Estación Meteorológica Automática), Malinowski (Estación Meteorológica Automática) y Puerto Maldonado (Estación Meteorológica Convencional) (Ver Anexos), no reportan precipitaciones considerables en los dos días previos a la fecha de la inspección. El SENAMHI no tiene una estación meteorológica instalada en la ciudad de Huepetuhe, por lo que

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82

Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

se toma de referencia las estaciones meteorológicas más cercanas. Durando el año 2022, se ha realizado el registro de imágenes de vuelo con el equipo Phantom 4 RTK (Real Time Kinematics) o navegación cinética satelital en tiempo real, en fecha 16.11.2022, donde se ha podido constatar el vertimiento de aguas residuales, provenientes de las actividades mineras del proyecto minero ERICK DEYVIS, el cual se encuentra mencionado en el ítem 4.3.4.2. del Informe Técnico N° 0067-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR, el cual fue remitido con Carta N° 0435-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, al asistente del señor Leonardo Ccamerccoa Valdez, en fecha 22.02.2023. Consiguientemente, no se trataría de un caso fortuito o de fuerza mayor, desestimando el argumento del presunto infractor.

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 21.08.2023 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios en su condición de órgano instructor, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

i) De acuerdo con el acta de Supervisión a mineros/as formalizados en el marco de IGAFOM E IGAC, de fecha 14.04.2023, y el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.MDDALA.TMD/JFR, se constató el vertimiento de Aguas Residuales al río Huaypetue, un caudal de 2.50 l/s, de régimen continuo, proveniente de las actividad minera ubicado geográficamente en: 332 435 m-E. y 8 562 815 m-N (coordenada UTM, Datum WGS-84, zona 19 Sur), con proyecto Minero Erick Deyvis, realizado por el señor Leonardo Ccamerccoa Valdez, titular del Derecho Minero Erick Deyvis, con código 070017805, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en el sector Chancamayo, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (46649).

ii) El señor Leonardo Ccamerccoa Valdez, identificado con DNI 24668664 y RUC: 10246686641, es la responsable de efectuar vertimiento de aguas residuales de tipo minero a la río Huepetuhe sin la correspondiente Autorización, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos en el literal d. del artículo 277°.- del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

iii) Respecto al descargo presentado por el infractor a la Notificación N° 022-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, es preciso tener en cuenta que, los argumentos presentados en el descargo por el señor Leonardo Ccamerccoa Valdez, al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, donde la persona imputada, reconoce haber cometido la infracción atribuyendo el hecho a un hecho fortuito o de fuerza mayor y que ha tomado las acciones correctivas del caso, argumento que no lo ha demostrarlo. Por otro lado, el análisis realizado por el órgano instructor, demuestra no se trata de un hecho fortuito o de fuerza mayor, por lo que se desestima el argumento de descargo.

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82

Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2024-ANA-AAA.MDD

iv) Los hechos descritos en los párrafos anteriores se encuentran tipificados como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley 29338 de la Ley de Recursos Hídricos, concordando con el literal "d" del artículo 277° de su Reglamento establece que, "Efectuar vertimiento de aguas residuales de tipo minero, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", se tipifica como infracción en materia de recursos hídricos, recayendo dicha responsabilidad al titular minera Señor Leonardo Ccamerccoa Valdez con RUC N° 10246686641.

v) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el ***Principio de Razonabilidad*** recogido en el numeral 3. del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

vi) De acuerdo a la evaluación de la infracción se califica como **MUY GRAVE**, imponiendo una multa de **9.25 UIT**, por "Efectuar vertimiento de aguas residuales en el cuerpo natural de agua de la quebrada Lazo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua". Asimismo, el literal d) del numeral 278.3 del Art. 278º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reúso de agua provenientes de fuentes terrestres sin autorización, ***no podrán ser calificadas como infracciones leves.***

vii) DISPONER como medida complementaria, que el titular minero Señor Leonardo Ccamerccoa Valdez, con RUC N° 10246686641, en plazo máximo de treinta (30) días calendarios, realice acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior, debiendo de efectuarse el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la margen derecha del rio Huaypetue, para evitar la continuidad de la afectación del cuerpo natural de dicho rio, ubicado en el sector Chancamayo, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

4.4 A través del Memorando N° 0617-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 23.08.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

4.5 Mediante la Carta N° 0341-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 19/09/2023, se cumplió con comunicar el informe final de instrucción[1] sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

4.6 A través del escrito presento en fecha 10/10/2023, la imputado presento descargo contra el informe final de instrucción, de manera extemporánea, donde reconoce de manera expresa y por escrito, haber cometido la infracción, solicitando acogerse a la

[1] Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM (21.08.2023)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82

Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2024-ANA-AAA.MDD

atenuante prevista en el literal a. numeral 2, Art. 257 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0021-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 14.03.2024 el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 La constatación del vertimiento de aguas residuales de tipo minero sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha del rio Huaypetue, ubicado geográficamente (coordenada UTM, Datum WGS-84, zona 19 Sur): 332 435 m-E. y 8 562 815 m-N, con un caudal de 2.50 l/s, de régimen continuo, proveniente de las actividad minera realizado por el señor Leonardo Ccamerccoa Valdez, titular del Derecho Minero Erick Deyvis, con código 070017805, ubicado en el sector de Chancamayo, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, es una infracción tipificada en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley.

5.2 Del análisis del expediente se acredita que el imputado, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

i) Acta de Supervisión a mineros/as formalizados en el marco del IGAFOM e IGAC, de fecha 14.04.2023, en la cual se constató un (01) punto de vertimiento de aguas residuales en la margen derecha del rio Huaypetue, conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
ii) El Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TII/EPM de fecha 15.05.2023, donde recomienda el inicio del procedimiento sancionador.
iii) El descargo efectuado por la imputada, mediante escrito presentada en fecha 04.07.2023. donde reconoce la infracción constatada en fecha 14.04.2023.
iv) El Informe Técnico N°0024-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 21.08.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.
v) El descargo contra el informe final de instrucción presentado en fecha 10.10.2023, donde el imputado reconoce de manera expresa y por escrito haber cometido la infracción.

5.3 El órgano instructor ha desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad calificando la infracción imputada como una **muy grave**, cuya conducta atribuible a la imputada, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, determinando una multa equivalente a **nueve coma veinticinco (9,25) UIT**; Asimismo, respecto a la **medida complementaria** recomendada por el órgano instructor, en tanto exista el vertimiento de agua residual en la margen derecha del rio Huaypetue, sin la debida Autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, corresponde realizar las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el administrado los

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82

Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

costos que demande su reposición, como medida complementaria, conforme lo prevé el literal a, del artículo 25°.- de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

5.4 Con relación al descargo efectuado por el imputado contra el informe final de instrucción, se aprecia que el mismo ha reconocido de manera expresa y por escrito haber cometido la infracción, calificada por el órgano instructor. En ese sentido, el reconocimiento puede ser formulado en cualquier momento durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador, en tanto la ley no lo ha previsto su oportunidad, limitar la oportunidad del reconocimiento a un determinado momento o etapa del procedimiento administrativo sancionador sería establecer una condición menos favorable al administrado, cuestión que se encuentra prohibida por la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, deberá entenderse que el administrado puede formular el reconocimiento de la responsabilidad sobre las conductas infractoras que se le imputan y dicho reconocimiento surtirá efectos en el monto de la sanción hasta el momento en que se emita la resolución de sanción.

5.5 En este contexto, se concluye, sancionar a la imputada por efectuar vertimiento de aguas residuales de tipo minero sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha del rio Huaypetue, infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, calificada como **muy grave,** debiendo sancionarse con una multa reducida y equivalente a **cinco coma veinticinco (5,25) UIT** por haberse acogido a la atenuante de responsabilidad, prevista en el literal a. numeral 2, Art. 257 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y disponer como **medida complementaria**, que el infractor realice las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el administrado los costos que demande su reposición.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al señor LEONARDO CCARMECCOA VALDEZ identificado con RUC N° **10246686641**, con una **MULTA** equivalente a **cinco coma veinticinco (5,25) UIT**, por la infracción calificada como **muy grave** en materia de agua, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha del rio Huaypetue proveniente de actividad minera, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82

Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2024-ANA-AAA.MDD

INFRACTOR	DNI	NOMBRE	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	Monto (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
	24668664	Leonardo Ccamerccoa Valdez		Muy Grave	Multa	5,25	15

INFRACCIÓN			FUENTE NATURAL DE AGUA				
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS				CLASE	TIPO	NOMBRE	UNIDAD HIDROGRAFICA
Se constata el vertimiento de aguas residuales en la margen derecha del río Huepetuhe, proveniente de las actividades del proyecto minero Erick Deyvis, en el derecho minero Erick Deyvis, con código 070017805, advirtiéndose que no cuenta con autorización para realizar vertimiento de aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.				Superficial	Río	Huaypetue	Intercuenca Alto Madre de Dios (código 46649)
TIPIFICACIÓN				COORDENADAS DEL PUNTO DE VERTIMIENTO			
Art. 120° LEY DE RECURSOS HIDRICOS	Art. 277° Reglamento LRH			DATUM	ZONA	Coordenadas	
						ESTE (m)	NORTE (m)
9. Realizar vertimientos sin autorización	**d.** Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas residuales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.			UTM WGS-84	19	332 435.00	8 562 815.00
				UBICACIÓN POLITICA			
				DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO
				Madre de Dios		Manu	Huepetuhe

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria, que el señor Leonardo Ccamerccoa Valdez, realice las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el infractor los costos que demande su reposición, a partir de la notificación de la presente resolución y realice el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la margen derecha del rio Huaypetue, a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82

Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Leonardo Ccamerccoa Valdez en su domicilio; poner de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1F90BA82